

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Nacional Autónoma de México tiene entre sus fines esenciales, en los términos del artículo 1º de su Ley Orgánica, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad. Es ésta una de las tareas universitarias que de manera más tangible ponen de manifiesto su incuestionable vinculación con el país.

En efecto, su origen, sus dimensiones, su presencia en la vida nacional, hacen de nuestra Casa de Estudios la principal institución de educación superior en México. Su existencia y sostenimiento son producto de la sociedad y a ella se debe.

En esto radica el principal compromiso al que como universitarios debemos enfrentar responsablemente. De ahí surge la obligación de la Universidad de buscar la excelencia académica en la formación de recursos humanos útiles y necesarios para México. Este es el espíritu que prevalece en el artículo 1º del Reglamento General de Inscripciones cuando enuncia el grado de capacidad académica como criterio fundamental para la selección de estudiantes.

Bajo esta premisa, la Universidad Nacional se ha venido preocupando, desde hace muchos años, por nutrir a sus facultades y escuelas de nivel profesional con estudiantes capaces y satisfactoriamente preparados en el nivel medio superior, tarea que ha venido realizando en gran medida a través de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades, aunque no podemos ni debemos ocultar las deficiencias que tienen nuestros bachilleratos.

Con el propósito de conferir un mayor grado de reconocimiento a los estudios que la propia Universidad impartía en su nivel medio superior, en 1966 se instituyó el pase reglamentado con la expectativa de que esa figura pudiera garantizar, para el nivel profesional, la continuidad del nivel académico logrado en el bachillerato de la Institución.

No obstante los permanentes y renovados esfuerzos que los subsistemas universitarios del bachillerato han dedicado para mantener e incrementar los niveles de preparación de sus egresados, actualmente, a 20 años de haberse creado la figura del pase reglamentado, la realidad nos demuestra que éste no ha cumplido cabalmente con su propósito inicial e incluso ha servido para permitir el ingreso automático

al nivel profesional a los alumnos de las preparatorias populares, muchos de los cuales no llenan los requisitos mínimos para cursar una licenciatura como se desprende de las estadísticas de deserción y de baja titulación que la UNAM ha hecho públicas.

El hecho de que la UNAM seleccione a sus alumnos de bachillerato a través de un concurso garantiza que se acepta a los aspirantes más calificados para contender con los estudios de ese nivel exclusivamente, y no necesariamente con todos los niveles educativos que existen en la Institución, sobre todo si se considera que éstos están claramente diferenciados entre sí y los aspirantes acuden a ellos en edades y etapas de su vida distintas, lo cual evidentemente influye en su grado de aptitud. En virtud de lo antes señalado, es necesario reconocer que aquellos alumnos que no logren demostrar satisfactoriamente a lo largo de sus estudios de bachillerato, que cuentan con la información y madurez requeridas para emprender estudios profesionales, deben ser sujetos de una evaluación adicional.

Por otra parte, no se puede desconocer que, dado el carácter bilateral de la relación enseñanza-aprendizaje, ni los planes y programas de estudio, por avanzados que sean, ni la preparación académica del personal docente, son suficientes para garantizar que todos los receptores de la educación alcancen indefectiblemente una preparación óptima.

Por el contrario, la práctica ha demostrado que la aplicación indiscriminada del pase reglamentado ha contribuido a que, en muchos casos, accedan al nivel de licenciatura aspirantes cuya aptitud no es la requerida para emprender estudios profesionales, mientras otros con excelente preparación y alta calificación en el concurso de selección se ven impedidos para cursar una carrera por el solo hecho de no haber egresado del bachillerato de la UNAM.

Esto se manifiesta de manera más preocupante en el caso de las carreras cuyo cupo se satura con la sola demanda de aspirantes de pase reglamentado, lo que ha motivado que la admisión por concurso de selección se vea seriamente restringida y, en algunos casos, incluso se suprima.

A lo anterior cabe agregar que el hecho de que la totalidad de los alumnos del bachillerato de la Institución tengan asegurado automáticamente el pase a la licenciatura propicia el conformismo y la pérdida de la competitividad para prepararse y ser mejores.

Todo esto ha venido obstaculizando el cabal cumplimiento de la obligación que la Universidad tiene con la sociedad en el sentido de formar los recursos humanos que ella requiere, ya que por una parte la capacidad de respuesta de la Institución se ve limitada por el grado de aptitud de quienes reciben la educación superior y, por la otra, la restricción de oportunidades a quienes provienen de otras instituciones, así sean los más capaces, impide que la selección se realice efectivamente en función del nivel de excelencia que el país reclama.

Esto los universitarios no lo podemos ni debemos permitir.

Debe quedar claro que esta reforma no toca la capacidad instalada de la Universidad en el nivel de licenciatura; se seguirá admitiendo al mismo número de alumnos que en años anteriores, sólo que la reforma persigue que ingresen los mejores.

Hoy más que nunca resulta impostergable tomar medidas congruentes con el papel que corresponde a la Universidad Nacional y, si pretendemos cumplir con nuestro propósito de servir más y mejor al país, es necesario considerar, como un compromiso ineludible, la adecuación de los procedimientos de selección en razón de la preparación que México requiere de sus profesionales.

Por ello, el proyecto que se somete a la consideración de este H. Consejo Universitario contempla la modificación del Reglamento General de Inscripciones a efecto de incluir dentro de los alumnos que deben presentar el concurso general de selección, como requisito de carácter obligatorio para acceder al nivel de licenciatura, a todos aquellos egresados del bachillerato de la Universidad Nacional que no hayan concluido sus estudios en los tres años señalados en los programas correspondientes o que hubieran obtenido un promedio inferior a ocho en sus estudios.

Esta medida refleja sustancialmente un gran número de proposiciones que en tal sentido fueron planteadas por la comunidad universitaria durante la auscultación promovida por la Rectoría en relación al diagnóstico “Fortaleza y debilidad de la UNAM” y tiene por objeto primordial el que la Institución seleccione de una mejor manera a los estudiantes más capaces para recibir educación superior, con el objeto de proporcionar al país los recursos humanos más altamente calificados y, así, cumplir eficazmente con una de sus funciones más trascendentes.

La reforma, de ninguna manera implica el desconocimiento de la calidad de la enseñanza media superior que se imparte en la Universidad Nacional. Por el contrario, se reconoce que aquellos alumnos que concluyen sus estudios en el plazo establecido y con una calificación adecuada reúnen las características necesarias para iniciar sus estudios de licenciatura y formar parte de los numerosos casos de alumnos sobresalientes de nuestra Universidad, por lo que pueden ser exceptuados del concurso general de selección.

Igualmente, mediante las modificaciones que se proponen se persigue coadyuvar a disminuir la deserción, ya que al instrumentarse mecanismos de selección más rigurosos será posible contar con sus estudiantes que tengan mayor probabilidad de culminar exitosamente sus estudios y así se evite hacer perder un tiempo valioso a aquellos que al ingresar a la Universidad con una deficiente preparación, no responden satisfactoriamente a las exigencias propias de cada licenciatura, y que a partir de la reforma tendrían que pensar que, por su propio beneficio, deben optar por otra alternativa educacional.

Por último, y en congruencia con el propósito del proyecto de obtener una mejor calidad académica entre los estudiantes de los niveles medio superior y superior, la reforma se propone también introducir un mecanismo que contribuya a mantener esta calidad en el transcurso de los estudios de bachillerato y de licenciatura, para lo cual se establece como requisito de reinscripción que el alumno no haya resultado reprobado en un número mayor de 10 exámenes ordinarios en el bachillerato o de 15 en la licenciatura. Este requisito, aunado a las reformas al Reglamento General de Exámenes, seguramente vendrá a recuperar el valor de la acreditación y hará de la inscripción a exámenes extraordinarios un ejercicio más responsable.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 8º de la Ley Orgánica de la UNAM, me permito someter a la consideración de este H. Consejo Universitario el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El Consejo Universitario en sesión del 11 de septiembre de 1986, acordó las siguientes modificaciones:

Artículo 7º.- Para ingresar a los estudios profesionales los aspirantes requieren:

- a) Haber cursado los estudios de bachillerato en la Escuela Nacional Preparatoria o en el Colegio de Ciencias y Humanidades en un plazo máximo de tres años y haber obtenido durante los estudios un promedio mínimo de ocho, y
- b) En todos los otros casos:

Resultar seleccionado en el concurso general correspondiente.

Los aspirantes que estén incluidos en el inciso b) serán aceptados, una vez establecido el cupo para cada carrera o plantel, en riguroso orden decreciente de calificaciones obtenidas en el concurso mencionado.

En los casos de alumnos egresados de escuelas de los estados sólo se atenderán solicitudes de inscripción para carreras que no se impartan en las instituciones públicas de educación superior en la entidad federativa en donde el aspirante realizó sus estudios.

Artículo 16.- No podrán cursarse dos carreras simultáneamente, salvo que:

- a) El cupo de los planteles lo permita;
- b) El solicitante haya cubierto, por lo menos, el 50% de los créditos de la primera carrera, o
- c) El solicitante haya obtenido en las asignaturas acreditadas en la primera carrera un promedio mínimo de 8.

Artículo 17.- No podrá cursarse una segunda carrera al graduarse en la primera, salvo que:

- a) El cupo de los planteles lo permita, o
- b) El solicitante haya obtenido en las asignaturas correspondientes a la primera carrera un promedio mínimo de 8.

Artículo 19.- Los límites para estar inscrito en cada ciclo en la Universidad serán:

- a) Cinco años o diez exámenes ordinarios presentados y reprobados en el ciclo de bachillerato o en las carreras cortas.
- b) Un 50% adicional a la duración señalada en los planes de estudio o quince exámenes ordinarios presentados y reprobados en el ciclo de licenciatura.

Estos límites se contarán a partir del ingreso al ciclo correspondiente, aunque se interrumpan los estudios.

Los alumnos que no concluyan sus estudios en los términos señalados no serán reinscritos y sólo podrán acreditar las materias faltantes por medio de exámenes extraordinarios. Los exámenes extraordinarios que se presenten para este fin se sujetarán a los requisitos siguientes:

1. Que sumados a los exámenes extraordinarios realizados dentro de los límites establecidos en los incisos a) y b) no rebasen los números señalados en el artículo 16 del Reglamento General de Exámenes.
2. Que se presenten dentro de un año adicional al límite señalado en el inciso.
 - a) En el ciclo de bachillerato o en carreras cortas y dos años adicionales al límite indicado en el inciso b) en el ciclo de licenciatura.
 - b) En el caso de estudios de posgrado y del Sistema de Universidad Abierta se estará a lo que determinen los reglamentos respectivos.

El Secretario General podrá conceder una ampliación a dicho plazo para aquellos alumnos regulares que por causa justificada se hayan visto obligados a interrumpir sus estudios. Para tal efecto requerirán un informe favorable del consejo técnico de la facultad o escuela y de la Coordinación de la Administración Escolar.

TRANSITORIOS

Primero.- Los requisitos y procedimientos para ingresar a los estudios profesionales a que hace referencia el artículo 7º se aplicarán a partir del primer ingreso al año escolar 1987-1988.

Segundo.- El número de exámenes ordinarios y extraordinarios a que se refiere el artículo 19 se empezará a contar a partir de la entrada en vigor de estas reformas.

Tercero.- Los alumnos que se encuentran en la hipótesis prevista en el párrafo final del artículo 19 derogado dispondrán de un plazo de tres años, durante el cual podrán presentar hasta seis exámenes extraordinarios por semestre o diez por año en el caso de los planes anuales, transcurrido este término se les aplicará el límite establecido por el artículo 19 reformado.

Cuarto.- Las presentes reformas aprobadas por el H. Consejo Universitario entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 18 de septiembre de 1986.



Reforma al Reglamento General de Inscripciones, del 10 de abril de 1973, que aparece en la página (1237). Estas modificaciones fueron suspendidas por Acuerdo del 10 de febrero de 1987, que se encuentra en la página (1593).